

20576 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, promovido por don Manuel Rius Armadans.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Manuel Rius Armadans, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y 11 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Manuel Rius Armadans, contra tres acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y de 11 de mayo de 1994, éstas de repulsa de las repeticiones formuladas contra las primeras, denegatorias de las marcas números 1.610.699, 1.610.700 y 1.610.698, con la denominación de "Televisión Costa Brava", cuyos acuerdos anulamos por no ser conforme a Derecho y ordenamos la concesión de dichas marcas. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20577 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 299-94-04, promovido por «Vega Berisa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 299-94-04, referente a los expedientes de marcas números 1.684.260/X, 1.684.262/6, 1.684.263/4, 1.684.266/9, 1.684.267/7, 1.684.268/5 y 1.684.269/3, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de agosto de 1992 y 17 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores Martín Cantón, en nombre y en representación de la entidad «Vega Berisa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, en fecha 20 de agosto de 1993, confirmadas en reposición por Resoluciones de fecha 17 de septiembre de 1993, y en consecuencia, se anulan las resoluciones que deniegan la inscripción de la marca «Tifer» para las clases 18, 24, 25, 29, 30 y 31 del nomenclátor internacional. Confirmándose el criterio de las resoluciones impugnadas respecto de la negativa a inscribir la marca «Tifer» en la clase 32.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20578 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 816/1994, promovido por «Liberty Public Ltd. Co.».

En el recurso contencioso-administrativo número 816/1994, referente al expediente de marca número 1.546.631/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Liberty Public Ltd. Co.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Liberty Public Ltd. Co.», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de septiembre de 1994, relativo a la inscripción de una marca, por ser el mismo conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20579 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 937/1993, promovido por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 937/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 10 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 7 de octubre de 1991, que denegó el registro de la marca número 1.255.542 «Apiserum», mixta, para productos de la clase 29, consistentes en «jaleas comestibles», y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos, por resultar disconformes a derecho, y declaramos y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada a que conceda el Registro solicitado para productos de la clase 29 consistentes en «jaleas comestibles». Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20580 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.400/94-04, promovido por «Agropecuaria de Navarra, Sociedad Cooperativa».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.400/94-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Agropecuaria de Navarra, Sociedad Cooperativa», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Ortiz Cornago, en nombre y representación de la entidad «Agropecuaria de Navarra, Sociedad Cooperativa» (A.N.S. Coop.), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1992, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 22 de febrero de 1994, por las que se deniega el registro de la marca gráfica número 1.546.698, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a Derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20581 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1985, promovido por «Wordstar International Incorporated».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wordstar International Incorporated», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1984 y 28 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1997, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Wordstar International Corporation», contra la sentencia número 813 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de noviembre de 1991, recaída en el recurso número 1.252/85, como consecuencia de las circunstancias sobrevenidas a la sentencia apelada, y, en su consecuencia, anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1984 y 28 de junio de 1985 que denegaron la inscripción a la marca número 1.030.801, ordenando al Registro la inscripción de dicha marca, sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20582 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 162/1989, promovido por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 162/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1986 y 12 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el presente recurso de apelación número 11.602 de 1991, interpuesto por la mercantil «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 162 de 1989; sentencia que por lo tanto se revoca. Y en su lugar, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de junio de 1986 y 12 de diciembre de 1987: a), declaramos la no conformidad a Derecho de las citadas resoluciones, anulándose; y b), reconocemos el derecho de la mercantil «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», a la inscripción registral de la marca que solicitó en el expediente número 1.085.793. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en una y otra instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20583 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.125/1994, promovido por «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.125/1994, referente al expediente de marca número 1.328.783/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de julio de 1992 y 9 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—La desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco de Paula Valles Sales, en nombre y representación de «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución por la que se deniega la marca «Pascual Hermanos, Sociedad Anónima», publicada con fecha 16 de agosto de 1989, y desestimación del recurso de reposición interpuesto, publicada con fecha 16 de marzo de 1994.

Segundo.—La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.